



Función Pública

Concepto 285241 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000285241

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000285241

Fecha: 01/07/2020 04:11:44 p.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: REMUNERACIÓN – PRIMA DE SERVICIOS – Pago Proporcional. Radicado No. 20209000268392 de fecha 25 de junio de 2020.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública. En atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual realiza una consulta relacionada con la prima de servicios en los siguientes términos: *¿los servidores públicos de una alcaldía municipal que no tengan una antigüedad de seis meses desde su vinculación, se les podrá pagar la prima de servicios proporcionalmente al tiempo laborado?*; me permito manifestarle lo siguiente:

El Gobierno Nacional, mediante la expedición del Decreto [2351](#) de 2014¹, reguló la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial y señaló frente al reconocimiento de esta, lo siguiente:

ARTÍCULO 1°. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.

(...)

Como puede observarse, la prima de servicios para los empleados públicos de nivel territorial se pagará a partir del año 2015, en los mismos términos y condiciones señalados en el Decreto Ley 1042 de 1978² y en lo previsto en el Decreto 2351 de 2014.

Es importante mencionar que el artículo 60 del Decreto 1042 de 1978, fue derogado por el artículo 21 del Decreto 10 de 1996.

Ahora bien, el Decreto [304](#) de 2020³, sobre el pago proporcional de la prima de servicios, señala:

ARTÍCULO 7. Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro. (Resalto nuestro)

Conforme con el artículo 7 del Decreto 304 de 2020, el empleado que a 30 de junio no haya laborado el año completo tendrá derecho al reconocimiento y pago proporcional de la prima de servicio, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978.

De acuerdo con el análisis anterior, esta Dirección Jurídica considera que, según lo expuesto en su consulta, los empleados que no tengan una antigüedad de seis (06) meses desde su vinculación al Ente Territorial, tendrán derecho al reconocimiento y pago de la prima de servicios de manera proporcional, por el tiempo efectivamente laborado.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011⁴

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: César Pulido.

Aprobó. Armando López Cortes

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. Por el cual se regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial.
2. Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones
3. Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.

4. Artículo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:34:55